

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Simulación Luz Dary Mora Carreño vs. Dany Augusto López Rodríguez, Henry Guevara Rodríguez y Nayibe Navarro Rodríguez. Radicación No. 2021-00273-00.**

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales, el juzgado, **resuelve:**

**PRIMERO.-ADMITIR** la demanda declarativa promovida por Luz Dary Mora Carreño contra Dany Augusto López Rodríguez, Henry Guevara Rodríguez y Nayibe Navarro Rodríguez.

**SEGUNDO.-ORDENAR** a la demandante notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

**CUARTO.-RECONOCER** al abogado Cesar Julián Mantilla Rodríguez como apoderado judicial de la demandante, en los términos, con las facultades y para los fines contemplados en el poder obrante de folios 581 a 582 de esta encuadernación.

**QUINTO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43969161cc26ba4be0f9d7cb8e4e1bf06b4aa7d9d0e9ab55d92c3144615c9a9**

Documento generado en 13/12/2021 11:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>